



VISTOS, el Informe N° 000173-2022-DPHI-RFO/MC de fecha 21 de diciembre del 2022 y la Hoja de Elevación N° 000898-2022-DPHI/MC de fecha 22 de diciembre del 2022, el Informe N° 000005-2023-DPHI-RFO/MC de fecha 06 de enero del 2023 y la Hoja de Elevación N° 000026-2022-DPHI/MC de fecha 09 de enero del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a ... *toda manifestación del quehacer humano, material o inmaterial, que por su importancia, valor y significado arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente ley;*

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, respecto a la figura de la presunción legal establece que: *Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte (...);*

Que, asimismo, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del patrimonio cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura) la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación dispone que los bienes materiales inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación comprende ... *de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico,*



artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional.

La protección de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, comprende el suelo y subsuelo en el que se encuentran o asientan, los aires y el marco circundante, en la extensión técnicamente necesaria para cada caso;

Que, asimismo, conforme a lo prescrito en el numeral 6.4 del artículo 6° de la Ley 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación: *El bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que pertenezca al período posterior al prehispánico, de propiedad privada, conserva la condición de particular. Su propietario está sujeto a las obligaciones y límites establecidos en la presente Ley;*

Que, el artículo 4° de la Norma A.140 Bienes Culturales Inmuebles, del Reglamento Nacional de Edificaciones, define al Monumento como (...) *la creación arquitectónica aislada, así como el sitio urbano o rural que expresa el testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Tal noción comprende no solamente las grandes creaciones sino también las obras modestas, que con el tiempo, han adquirido un significado cultural.* En dicha norma se detallan determinadas disposiciones que se deberán tener en cuenta al momento de proyectar y ejecutar obras vinculadas a los Monumentos declarados como tales;

Que, las Sub Direcciones Desconcentradas de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural tienen entre sus funciones, proponer a los órganos competentes de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la calificación como patrimonio cultural según corresponda, dentro de su ámbito de competencia, en atención a lo señalado en el ítem 7 del numeral 99.2 del artículo 99 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco remitió a través del Memorando N° 000740-2022-DDC-CUS/MC del 17 de mayo del 2022, el expediente técnico para sustentar la declaratoria y delimitación como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de la Capilla de la ex Hacienda Huaraypata, ubicada en el distrito de Quiquijana, provincia de Quispicanchi, departamento Cusco; adjuntando la carta presentada por el señor Aniceto Candía Zevallos en fecha 07 de noviembre del 2022 (expediente N° 2022-0121463), por la cual efectúa una petición respecto a la necesidad de la declaración de la mencionada capilla como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad con lo dispuesto con el numeral 54.7 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica encargada de elaborar la propuesta técnica para la declaratoria como bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea;

Que, mediante el Informe N° 000173-2022-DPHI-RFO/MC de fecha 21 de diciembre del 2022 y la Hoja de Elevación N° 000898-2022-DPHI/MC de fecha 22 de diciembre del 2022, el Informe N° 000005-2023-DPHI-RFO/MC de fecha 06 de enero del 2023 y la Hoja de Elevación N° 000026-2022-DPHI/MC de fecha 09 de enero del 2023, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble presenta la propuesta técnica para la declaratoria y delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural



de la Nación, de la "Capilla de la ex Hacienda Huaraypata", ubicada en el distrito de Quiquijana, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco. Esta propuesta técnica se fundamenta en lo siguiente:

(...)

Importancia, valor y significado cultural del inmueble

Importancia:

La Capilla de la Ex Hacienda de Huaraypata, es un referente de la arquitectura religiosa de la zona, de mediados del siglo XVII, por sus características y tipología arquitectónica propia de la época y que hasta la fecha se conserva denotando autenticidad en sus elementos arquitectónicos e integridad en sus espacios como unidad arquitectónica, y que, a la fecha, continúa cumpliendo las funciones para las que fue concebida.

Valores:

Valor Histórico, por ser un componente arquitectónico tangible, asociado a la desaparecida antigua hacienda del mismo nombre, la misma que debe su existencia a la orden religiosa de los jesuitas, que, al instituir este complejo agropecuario e industrial en el siglo XVII, también instituyeron la capilla, para la asistencia espiritual de sus regentes. De la misma forma, la antigua hacienda y capilla de Huaraypata estuvieron asociadas a un hecho relevante en la historia independentista de nuestro país, que tuvo como protagonista al cacique rebelde José Gabriel Condorcanqui, conocido como Túpac Amaru.

Valor Arquitectónico, dado que es una tipología de arquitectura religiosa modesta y de pequeñas dimensiones, que data de la época colonial y que conserva mayormente sus características originales de autenticidad, empleando materiales de la zona que perduran desde muchos años atrás y que aún se emplean, en las técnicas constructivas tradicionales.

Valor Social, al estar asociada a la fiesta del Niño Jesús, celebrada el 24 y 25 de diciembre, siendo esta la fiesta más importante de la localidad desde tiempos antiguos y que se mantiene hasta nuestros días, sumado ello a otras festividades propias de su religiosidad popular, así como otras de carácter cívico y comunal, destacando el involucramiento comunal en las prácticas sociales como parte de sus usos, costumbres y tradiciones.

Valor tecnológico, expresado por el sistema constructivo utilizado en su época, siendo un documento aún tangible de la tecnología constructiva realizada por artesanos locales del pasado.

Significado:

El significado del templo, radica en ser un legado ancestral, formando parte de la memoria colectiva de los pobladores de la Comunidad Campesina de Huaraypata, y siendo fruto del sincretismo de la tradición local y la influencia foránea; además de ser reconocido y valorado como espacio de culto, como patrimonio propio, convirtiéndose en un referente de identidad.

(...);

Que, la propuesta técnica de delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de la "Capilla de la ex Hacienda Huaraypata", ubicada en el distrito de Quiquijana, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, comprende un polígono de 8 vértices, que encierra un área de 895.07 m² y un



perímetro de 136.40 ml, conforme a los siguientes a los datos técnicos señalados en la Lámina DBI-01 elaborada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble;

Que, la “Capilla de la ex Hacienda Huaraypata”, ubicada en el distrito de Quiquijana, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, presenta características que demuestran su significado, importancia y valor cultural relevante, que amerita proponer su declaración formal como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación por evidenciar valores culturales que amerita su conservación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 137-2017-VMPCIC-MC de fecha 31 de julio del 2017, se delega en el Director General de Patrimonio Cultural el inicio de oficio de los procedimientos de declaración y delimitación de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación;

Que, en consecuencia corresponde dar inicio de oficio al procedimiento de declaratoria y delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de la la “Capilla de la ex Hacienda Huaraypata”, ubicada en el distrito de Quiquijana, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco; por cuanto posee importancia, valor y significado cultural relevante, que la ubica dentro del ámbito de protección prevista en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, concordado con lo establecido en los Artículos II y III del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Con el visto de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- INICIAR de oficio el procedimiento de declaración y delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de la “Capilla de la ex Hacienda Huaraypata”, ubicada en el distrito de Quiquijana, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, al haberse constatado la existencia de valores culturales que ubican al inmueble en mención dentro del ámbito de protección dispuesto en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, así como en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 2°.- ESTABLECER que la propuesta técnica de delimitación de la “Capilla de la ex Hacienda Huaraypata”, ubicada en el distrito de Quiquijana, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, como Monumento integrante de patrimonio cultural de la Nación, mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución, se encuentra detallada en la Lámina DBI-01 que forma parte de la presente Resolución, y



que comprende un polígono de 8 vértices, que encierra un área de 895.07 m² y un perímetro de 136.40 ml., conforme a los siguientes datos técnicos:

| CUADRO DE DATOS TECNICOS | | | | | |
|---------------------------------|------|------------------|----------------|----------------|--------------|
| VERTICE | LADO | DISTANCIA METROS | ANGULO INTERNO | SISTEMA WGS 84 | |
| | | | | ESTE | NORTE |
| 1 | 1-2 | 13.94 | 92°36'6" | 221481.4034 | 8474957.6936 |
| 2 | 2-3 | 28.15 | 80°34'7" | 221494.1308 | 8474963.3724 |
| 3 | 3-4 | 5.36 | 143°19'37" | 221501.2334 | 8474936.1334 |
| 4 | 4-5 | 2.04 | 151°32'30" | 221499.2211 | 8474931.1673 |
| 5 | 5-6 | 29.35 | 162°44'8" | 221497.6429 | 8474929.8672 |
| 6 | 6-7 | 20.44 | 93°44'4" | 221470.4767 | 8474918.7706 |
| 7 | 7-8 | 26.02 | 87°7'39" | 221461.5303 | 8474937.1518 |
| 8 | 8-1 | 11.11 | 268°21'50" | 221485.4657 | 8474947.3515 |

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución en los domiciliados conocidos de los interesados y autoridades involucradas en el procedimiento de declaratoria y delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de la "Capilla de la ex Hacienda Huaraypata", ubicada en el distrito de Quiquijana, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, con la finalidad de que puedan presentar sus aportes históricos, testimonios, entre otros, que formarán parte del expediente de declaración, de corresponder, así como las argumentaciones que estimen convenientes, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

ROSA MARIA JOSEFA NOLTE MALDONADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL